



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COLEGIO PEDAGOGICO COMUNICATE S.A.S.
Demandado : JEYDI DANER POLANIA VASQUEZ Y OTRO
Radicación : 2020-00819

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el **COLEGIO PEDAGOGICO COMUNICATE S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JEYDI DANER POLANIA VASQUEZ** y **ELKIM SUAREZ ORDOÑEZ**, se observa que:

1.- La apoderada pretende el cobro del valor adeudado en cuotas mensuales, cuando en el pagaré base de ejecución se pactó el pago en una sola cuota al momento del vencimiento del pagaré, sin que figure en el incorporado su pago por instalamentos.

2.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **LAURA MARINA CALDERON GOMEZ** como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**